

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3083

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y antes de proceder a la calificación de la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN solicitada sobre el inmueble ubicado en la Cra 24 D Oeste #10 A-78 y Cra 24 D #10 A Oeste-58, cuyos números de matrícula inmobiliaria son 370-2183 y 370-62053, para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 3° y 6° de la misma norma dispone el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Par los efectos de lo establecido en el artículo 12, en conjunto con el artículo 6 respecto de lo indicado en los numerales 1°, 3°, 4° 5°, 6°, 7° y 8° y demás cánones aplicables de la ley 1561 de 2012 por secretaría consultar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Cali.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Cali.
- 3.- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Oficina de Catastro Municipal de Cali.

6.- Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Cali- Unidad de Restitución de Tierras.

7.- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior para que en el **término de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación que de este proveído se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro- descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes y si el mismo en su extensión no excede de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

06

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Proceso Especial de Saneamiento Falsa Tradición
Ley 1561 de 2012
Cuantía: Menor
Demandante: LADIEDI DÍAZ CASTRO
Demandados: ROBERTO ANTONIO GUZMAN AGUDELO
JAIME DUQUE URREA
Radicación: 760014003018-2021-00694-00

Código de verificación: **01214de2d009f3861e54c115cba081453498c1396c64dea2a798023e48dae163**

Documento generado en 08/10/2021 03:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>